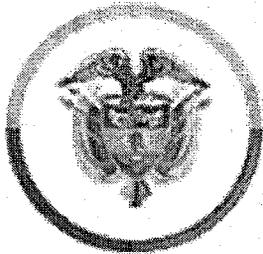


NOTA SECRETARIAL

Paso al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia informando que se recibió Despacho Comisorio Proveniente del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo - Antioquia. **PROVEA.**

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00323

Demandante: KERVIN DARWIN ROJAS ESTEVEZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que procedente del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo Antioquia, se recibió el Despacho Comisorio No. 003 - 2018 de fecha 28 de mayo de 2018, a fin de recepcionar el testimonio del mayor @ JESUS EDUARDO RINCON ENAMORADO, quien se localiza en el barrio la Pradera, Manzana 75 casa 10 apartamento 201, etapa 10 de Montería - Córdoba.

De conformidad con lo reglado en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

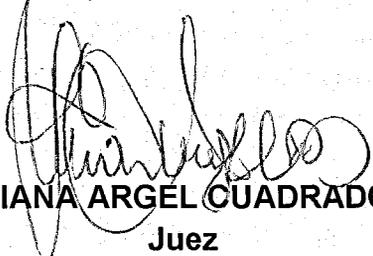
PRIMERO.- Acoger y auxiliar la comisión conferida a este Despacho, por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo Antioquia, mediante comisorio No. 003 - 2018 de fecha 28 de mayo de 2018, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por KERVIN DARWIN ROJAS ESTEVEZ, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, identificado con el radicado 05.837.33.33.001.2017-00240.00.

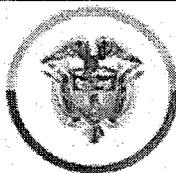
SEGUNDO.- Fijar el día dieciocho (18) del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), a partir de las 3:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de recepción del testimonio del mayor @ JESUS EDUARDO RINCON ENAMORADO, en la Sala de Audiencia N° 3 ubicada en la Calle 27 No. 8-04 de la ciudad de Montería conforme lo solicitado por el Juzgado Primero Administrativo Oral del

Circuito de Turbo Antioquia, testigo que se localiza en el barrio la Pradera, Manzana 75 casa 10 apartamento 201, etapa 10 de Montería - Córdoba.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, devolver la actuación al Despacho de Origen, dejando una copia a esta unidad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

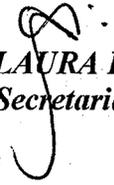
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 46, de hoy, día: 10 mes: agosto Año: 2018.

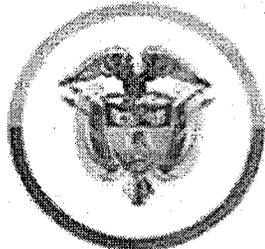
El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Juez, paso al Despacho el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte solicitante presenta escrito de desistimiento de los testimonios decretados en la diligencia de Inspección judicial celebrada el día 6 de Julio de 2018, **PROVEA**.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Solicitud de Prueba Anticipada

Montería, nueve (09) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2018-00045

Solicitante: Luis José Benítez Oyola

Presunta Contraparte: INVIAS - Departamento de Córdoba - Municipio de Ciénaga de Oro

República de Colombia

Vista la nota secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte Solicitante, consistente en el desistimiento de la práctica de la prueba testimonial decretada en la inspección judicial celebrada el día 6 de julio de 2018, respecto de los señores **LUDYS ISABEL SOTELO PEREZ, ALFREDO ANTONIO MEJIA PEREZ, HERNAN RAFAEL AVILA PEREZ, FRANCISCO MIGUEL GALINDO MARTINEZ, NIVIS ESTELLA GALINDO LARA, DEINER OMAR REYES MERCADO, LAICYS MARIA MERCADO PALENCIA**, así las cosas, con el fin de continuar con el respectivo trámite de la Solicitud de Prueba Anticipada, se observa a folios 90 a 121, dictamen pericial rendido por el perito Ingeniero Carlos Andrés Calle Álvarez, y como quiera que las pruebas han sido recolectadas en su totalidad y militan en el expediente, se estima razonable continuar con el trámite de la misma.

Amén de lo anterior, considera el Despacho procedente de conformidad con lo establecido en la diligencia de inspección judicial, toda vez que ha sido allegado el peritazgo aportado por el perito Ingeniero, se procederá a correr traslado de la prueba allegada, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y una vez vencido este término regresar el expediente al Despacho para Ordenar la expedición y entrega de las piezas procesales a la parte solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

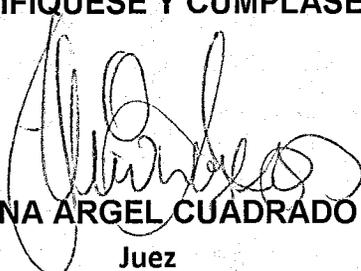
RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la prueba testimonial solicitado por la apoderada de la parte solicitante respecto de los señores **LUDYS ISABEL SOTELO PEREZ, ALFREDO ANTONIO MEJIA PEREZ, HERNAN RAFAEL AVILA PEREZ, FRANCISCO MIGUEL GALINDO MARTINEZ, NIVIS ESTELLA GALINDO LARA, DEINER OMAR REYES MERCADO, LAICYS MARIA MERCADO PALENCIA**, de conformidad con el artículo 175 del Código general del proceso.

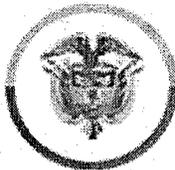
SEGUNDO.- CORRER TRASLADO al Solicitante y la presunta contraparte, del dictamen pericial rendido por el perito Ingeniero Carlos Andrés Calle Álvarez, obrante a folios del 90 al 121 del expediente, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

TERCERO.- Una vez surtido el traslado anterior, Ordénese la expedición y entrega de las piezas procesales, dejando una copia autenticada de la misma a esta unidad judicial de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., previa sufragación del valor de las copias por parte del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46, de hoy, día: 10 mes: agosto Año: 2018.**

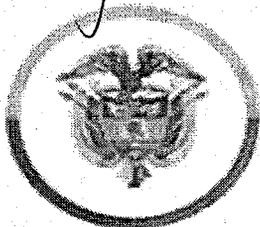
El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00109

Demandante: Marelvi Martínez Osorio

Demandado: Comfacor E.P.S-Sec. de Salud Dtal

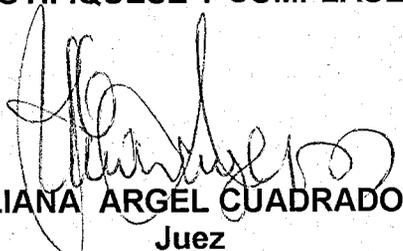
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

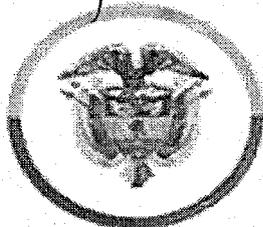
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00067

Demandante: William Kerguelen Pinilla

Demandado: E.S.E Hosp. San José de Tierralta

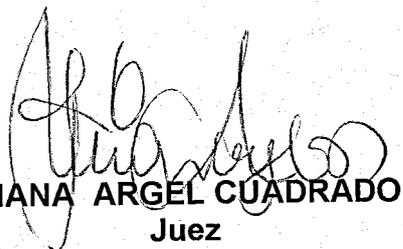
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

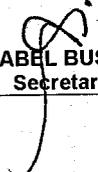

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

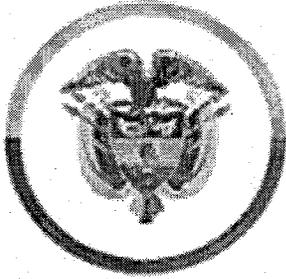


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00254 - 23.001.33.33.006.2018-00158

Demandante: FERNANDO HINESTROZA

Demandado: NACION - MINDEFENSA

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir de la Admisión y acumulación de demandas, bajo radicados No. 23.001.33.33.006.2018-00158 y 23.001.33.33.006.2018-00254 que en ejercicio del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presenta el señor FERNANDO HINESTROZA en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda bajo radicado No. 23.001.33.33.006.2018-00177, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 171 del C.P.A.C.A., por lo cual se provendrá su admisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que quien figura como demandante en ambas demandas es la misma persona, se procederá a estudiar su acumulación.

El artículo 148 y siguientes del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, al referirse a la acumulación indican lo siguiente:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

Artículo 149. Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

Artículo 150. Trámite. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."

De conformidad con el principio de economía procesal, de oficio se han estudiado las demandas bajo radicado 23.001.33.33.006.2018-00254 - 23.001.33.33.006.2018-00158, y luego de verificada la documentación y analizadas las pretensiones, se evidenció que:

✓ Que las partes intervinientes en ambos procesos (23.001.33.33.006.2018-00254 - 23.001.33.33.006.2018-00158) son la misma persona y la misma entidad; que son adelantados bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho;

✓ Que en el proceso tramitado bajo No. De radicado 23.001.33.33.006.2018-00254 se solicita la nulidad del acto administrativo ficto, surgido a raíz de la petición radicada el 08 de agosto de 2017, por medio del cual se reconoció la asignación de retiro del señor RAFAEL MORA MACHADO, solicitud de nulidad que tiene injerencia en los actos administrativos que se demandan en el proceso bajo radicado No. 23.001.33.33.006.2018-00158, es decir que las pretensiones podrían haberse acumulado en una misma demanda,

✓ Que este Despacho es competente para conocer en única instancia de las demandas instauradas.

Del anterior estudio y de cara con la norma traída a colación, se concluye que se cumplen los requisitos para la procedencia de la acumulación de demandas y, como quiera que en el proceso tramitado por este despacho ya se adelantó el trámite procesal correspondiente a la admisión de la demanda, pendiente de la notificación de tal decisión al demandante, se decretará la acumulación de tales procesos.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor FERNANDO HINESTROZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.945.548, contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

QUINTO.- DECRETAR la acumulación de los procesos 23.001.33.33.006.2018-00030 y 23.001.33.33.007.2018-00177.

Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00254 - 23.001.33.33.006.2018-00158

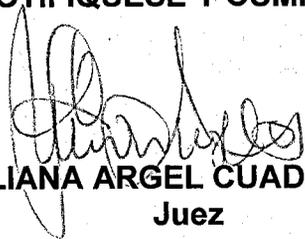
Demandante: FERNANDO HINESTROZA

Demandado: NACION - MINDEFENSA

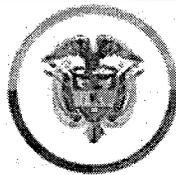
SEXTO.- RECONOCER personería al Dr. ALVARO RUEDA CELIS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.110.245, y portador de la Tarjeta Profesional N° 170.560 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante

SEPTIMO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

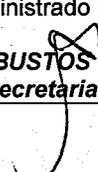


República de Colombia
Rama Judicial

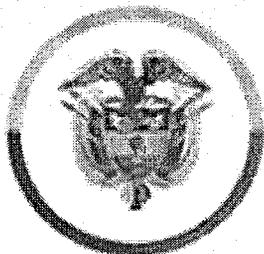
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-d-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00700

Demandante: JUAN VELASQUEZ BURGOS

Demandado: CASUR

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor JUAN VELASQUEZ BURGOS, mediante apoderado judicial, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 171 CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por el señor JUAN VELASQUEZ BURGOS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

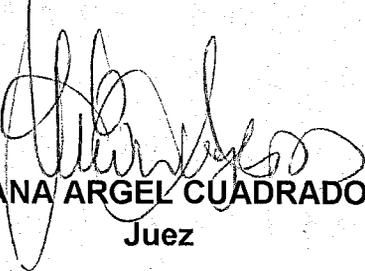
QUINTO. - NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

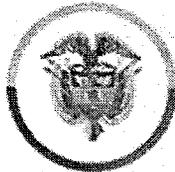
SEXTO. - RECONOCER personería al Dr. ISIDORO FRANCISCO PERALTA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No 78.751.246, y portador de la Tarjeta Profesional N° 201.834 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante.

SÉPTIMO. - Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



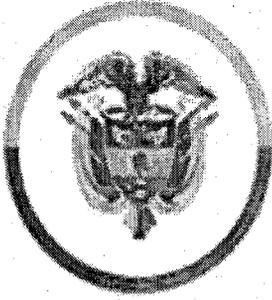
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado 46 No. de 10/08 /2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00112

Demandante: LIBIA BERROCAL DURANGO

Demandado: COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora LIBIA BERROCAL DURANGO, mediante apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 171 del C.P.A.C.A, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por la señora LIBIA BERROCAL DURANGO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 34.967.687, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), por conducto de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

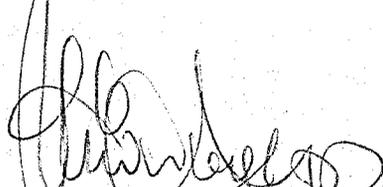
CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO MELENDEZ LORA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 78.693.150, y portador de la Tarjeta Profesional N° 73.240 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante.

SEPTIMO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial

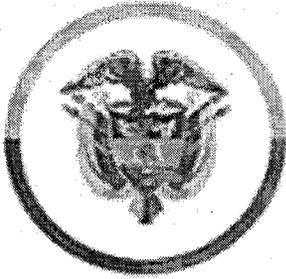
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-d-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2017-00164

DEMANDANTE: LIZARDO MERCADO NAVARRO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE

Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2018, se dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, ordenándose el estudio de admisión de la demanda con radicado arriba identificado.

Con posterioridad, por medio de auto de fecha 19 de junio de 2018, se requiere al demandante a fin de que realice la consignación de los gastos ordinarios del proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Observa esta Judicatura que, previo a la providencia antes mencionada, no se efectuó el respectivo estudio para admitir la demanda, situación que impide seguir con el curso normal del proceso. Ahora bien, percatado el Juzgado de dicha circunstancia, se dará cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 15 de febrero de 2018, y se dejará sin efectos el Auto de fecha 19 de junio de la misma anualidad.

Procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor LIZARDO MERCADO NAVARRO, mediante apoderado Judicial, contra el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE.

Evidenciado el acatamiento de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO.- Déjese sin efectos la providencia de fecha de fecha 19 de junio de 2018, mediante la cual se requiere a la parte activa a fin de que realice la consignación de los gastos ordinarios del proceso.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor LIZARDO MERCADO NAVARRO, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No.

1.104.375.460 contra MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Notificar personalmente al Municipio de San José de Uré, por conducto del su Alcalde o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

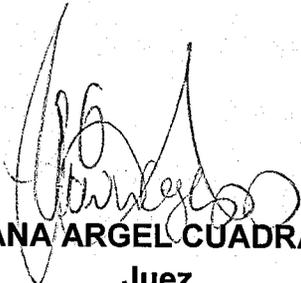
CUARTO.- Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.- Notificar personalmente al señor Procurador 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

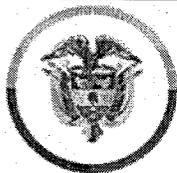
SEXTO.- Reconocer personería al Dr., CARLOS MANSILLA JAUREGUI, con T.P. No. 86041 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder¹.

SEPTIMO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

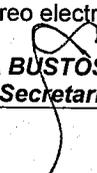


República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria

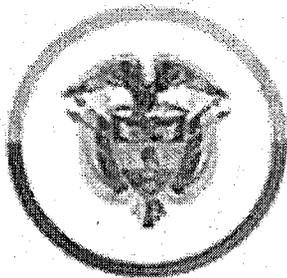
¹ Ver folio 20- Poder

Nota Secretarial:

Al Despacho, señora jueza, informando que venció el termino de traslado de la demanda. *Provea*.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00357

Demandante: Manuel Álvarez Cotera

Demandado: CREMIL

Estando el proceso para fija fecha para realizar audiencia inicial, observa el Despacho que, el asunto bajo estudio implica la discusión respecto del pago o reconocimiento de diferencias pensionales, pudiendo resultar en una modificación de la información contenida en la hoja de vida o certificación salarial, de la cual depende el reconocimiento y pago realizado por CREMIL de la asignación de buen retiro del demandante.

Establece el art. 61 C.G.P.

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas: si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la Demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En el caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el Juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no le haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. En el proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el Juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

Lo anterior obliga a garantizar el derecho de defensa y contradicción del EJERCITO NACIONAL por ser el empleador de los miembros del Ejército y quien tiene radicada dicha competencia, en tanto se trata de datos de devengos obtenidos durante el servicio activo, por lo cual se ordenará integrar el contradictorio con su vinculación, por la íntima relación que existe entre estos actos administrativos y la necesidad de pronunciamiento respecto de ellos en forma integral en la Sentencia.

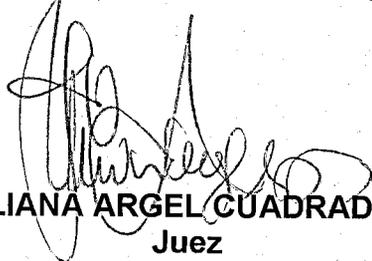
Así las cosas, se ordenará la Vinculación del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, y como consecuencia su notificación en los términos que establece el C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

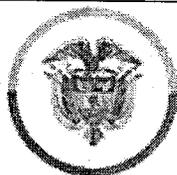
RESUELVE:

PRIMERO. VINCULAR en los mismos términos de la parte demandada, a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, para lo cual se notificará a la entidad, a través de su representante legal, de la forma prevista por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



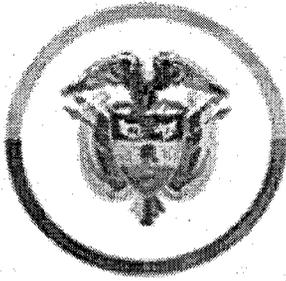
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00030 - 23.001.33.33.006.2018-00177

Demandante: RAFAEL MORA MACHADO

Demandado: CREMIL

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir de la admisión de la demanda bajo radicado 23.001.33.33.006.2018-00177 que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presenta el señor RAFAEL MORA MACHADO, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES, y sobre la acumulación de demandas, donde figuran las mismas partes procesales, correspondientes a los radicados No. 23.001.33.33.006.2018-00030 - 23.001.33.33.006.2018-00177, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda bajo radicado No. 23.001.33.33.006.2018-00177, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 171 del C.P.A.C.A., por lo cual se providenciará su admisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que quien figura como demandante en ambas demandas es la misma persona, se procederá a estudiar su acumulación.

El artículo 148 y siguientes del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, al referirse a la acumulación indican lo siguiente:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos.* De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas.* Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. *Disposiciones comunes.* Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

Artículo 149. Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

Artículo 150. Trámite. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."

De conformidad con el principio de economía procesal, de oficio se han estudiado las demandas bajo radicado No. 23.001.33.33.006.2018-00030 y la No. 23.001.33.33.006.2018-00177, y luego de verificada la documentación y analizadas las pretensiones, se evidenció que:

- ✓ Que las partes intervinientes en ambos procesos (23.001.33.33.006.2018-00030 y la No. 23.001.33.33.006.2018-00177) son la misma persona; que son adelantados bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho;
- ✓ Que en el proceso tramitado bajo No. De radicado 23.001.33.33.006.2018-00177 se solicita la nulidad del acto administrativo No. 200 del 22 de enero de 2015, por medio del cual se reconoció la asignación de retiro del señor RAFAEL MORA MACHADO, solicitud de nulidad que tiene injerencia en los actos administrativos que se demandan en el proceso bajo radicado No. 23.001.33.33.006.2018-00030, es decir que las pretensiones podrían haberse acumulado en una misma demanda,
- ✓ Que este Despacho es competente para conocer en única instancia de las demandas instauradas.

Del anterior estudio y de cara con la norma traída a colación, se concluye que se cumplen los requisitos para la procedencia de la acumulación de demandas y, como quiera que en el proceso tramitado por este despacho ya se adelantó el trámite

cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- VINCULAR en los mismos términos de la parte demandada, a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, para lo cual se notificará a la entidad, a través de su representante legal, de la forma prevista por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

QUINTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

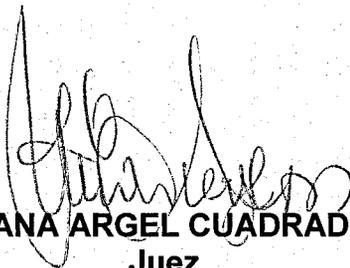
SEXTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

SEPTIMO.- DECRETAR la acumulación de los procesos 23.001.33.33.006.2018-00030 y 23.001.33.33.007.2018-00177.

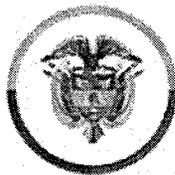
OCTAVO.- RECONOCER personería al Dr. ALVARO RUEDA CELIS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.110.245, y portador de la Tarjeta Profesional N° 170.560 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

NOVENO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

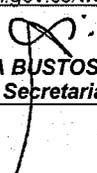


República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria

procesal correspondiente a la admisión de la demanda, pendiente de la notificación de tal decisión al demandante, se decretará la acumulación de tales procesos.

Por otra parte, se avista que, el asunto bajo estudio implica la discusión respecto del pago o reconocimiento de diferencias pensionales, pudiendo resultar en una modificación de la información contenida en la hoja de vida o certificación salarial, de la cual pende el reconocimiento y pago realizado por CREMIL de la asignación de buen retiro del demandante.

Establece el art. 61 C.G.P.

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas: si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la Demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En el caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el Juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no le haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. En el proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el Juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

Lo anterior obliga a garantizar el derecho de defensa y contradicción del EJERCITO NACIONAL por ser el empleador de los miembros del Ejército y quien tiene radicada dicha competencia, en tanto se trata de datos de devengos obtenidos durante el servicio activo, por lo cual se ordenará integrar el contradictorio con su vinculación, por la íntima relación que existe entre estos actos administrativos y la necesidad de pronunciamiento respecto de ellos en forma integral en la Sentencia.

Así las cosas, se ordenará la Vinculación del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, y como consecuencia su notificación en los términos que establece el C.P.A.C.A.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

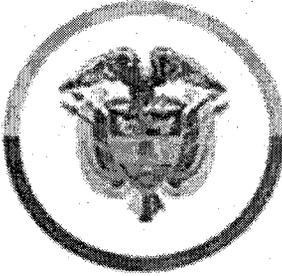
PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor RAFAEL MORA MACHADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.997.336, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar

Nota secretarial:

Señora juez, Ejecutoriado el auto de obediencia al superior, paso al despacho para continuar su trámite. PROVEA.

Laura Bustos Volpe.
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00189

Demandante: RODRIGO LOPEZ CASTRO

Demandado: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE

Acatando la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor RODRIGO LOPEZ CASTRO, mediante apoderado, contra el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 171 del C.P.A.C.A, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor RODRIGO LOPEZ CASTRO, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 1.063.285.264 contra MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Notificar personalmente al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE URÉ, por conducto de su Alcalde o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO.- Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO.- Notificar personalmente al señor Procurador 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

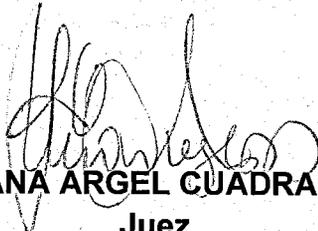
QUINTO: Reconocer personería al Doctor Carlos Mansilla Jauregui, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 88.199.666 con T.P. No. 86041 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder¹.

SEXTO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del

¹ Ver folio 20- Poder

C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial

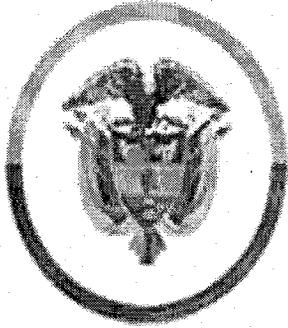
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-d-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00196

Demandante: JAVIER ARROYAVE BERMUDEZ

Demandado: NACION - MINDEFENSA

Procede el Despacho a decidir de la Admisión de la demanda que en ejercicio del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presenta el señor JAVIER ARROYAVE BERMUDEZ en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA Por lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor JAVIER ARROYAVE BERMUDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.054.772, contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

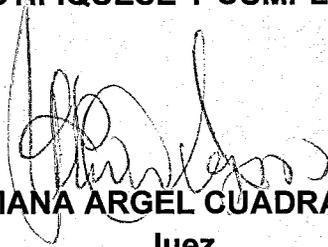
QUINTO.- RECONOCER personería al Dr. ALVARO RUEDA CELIS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.110.245, y portador de la Tarjeta Profesional N° 170.560 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante

SEXTO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo

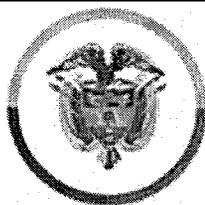
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00196
Demandante: JAVIER ARROYAVE BERMUDEZ
Demandado: NACION - MINDEFENSA

178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

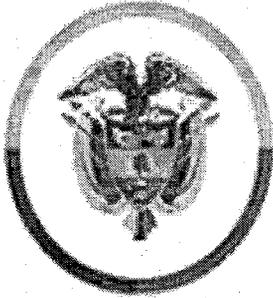
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria

D



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00178

Demandante: JORGE BELTRAN ARGUMEDO

Demandado: U.G.P.P

Procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor JORGE BELTRAN ARGUMEDO, mediante apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (U.G.P.P), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 171 del C.P.A.C.A, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor JORGE BELTRAN ARGUMEDO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 78.694.195, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (U.G.P.P).

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (U.G.P.P), por conducto de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

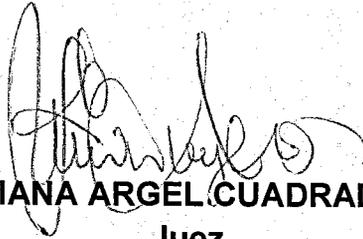
QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO MELENDEZ LORA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 78.693.150, y portador

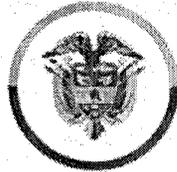
de la Tarjeta Profesional N° 73.240 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante.

SEPTIMO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

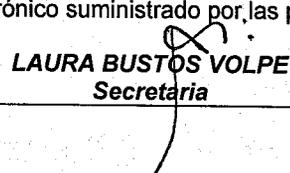


República de Colombia
Rama Judicial

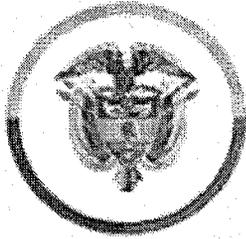
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Acción Popular

Expediente No. 23.001.33.33.006.2007-00273

Demandante: Álvaro Lambertino Lara

Demandado: Municipio de Montería

Vista la glosa que antecede y, como quiera que el 27 de septiembre de 2012 se profirió sentencia¹ y fue revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de 27 de septiembre de 2012, conformándose comité de seguimiento presidido por los actores populares, personero del Municipio de Montería, la Defensoría del Pueblo y el Agente del Ministerio Público, sin que a la fecha se haya rendido informe por el mencionado Comité.

En aras de verificar si se ha cumplido lo ordenado en sentencia de 27 de septiembre de 2012 y así poner fin a la presente Acción Popular, el Despacho procederá a realizar Inspección Judicial.

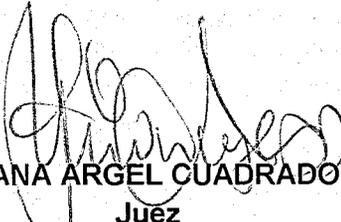
Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 24 de agosto de 2018 a las 3:00 PM, para realizar Inspección Judicial de verificación de cumplimiento.

SEGUNDO: Citar al comité para el acompañamiento pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

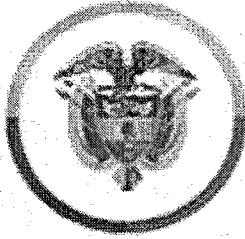


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación En Estado No. 46 Hoy, día: 10 mes: agosto. Año: 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver Folio 309 - 319.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Acción Popular

Expediente No. 23.001.33.33.006.2009-00193

Demandante: Defensoría del Pueblo

Demandado: Municipio de Montería y Otros

Vista la glosa que antecede y como quiera que el 1 de abril de 2011 se realizó Audiencia de Pacto Cumplimiento¹ el cual fue aprobado mediante providencia de 8 de abril de 2011², conformándose comité de seguimiento presidido por la Procuradora Delegado para este Despacho, Defensor del Pueblo delegado, apoderado de CORPOICA, un integrante de la comunidad de Mocará el actor popular y un representante del Municipio de Montería, sin que a la fecha se haya rendido informe por el mencionado Comité.

En aras de verificar si se ha cumplido lo pactado en audiencia del 20 de agosto de 2009 y así poner fin a la presente Acción Popular, el Despacho procederá a realizar Inspección Judicial.

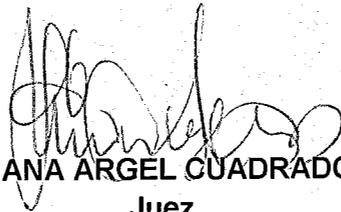
Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 24 de agosto de 2018 a las 8:30 AM, para realizar Inspección Judicial de verificación de cumplimiento.

SEGUNDO: Citar al comité para el acompañamiento pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



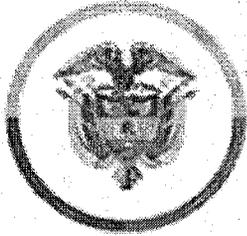
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación En Estado No. Hoy, día 10 mes: agosto. Año: 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver Folio 374 - 378. Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

² Ver Folio 383 - 389.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Acción Popular

Expediente No. 23.001.33.33.006.2009-00129

Demandante: Efraín Lastra Bravo y Otros

Demandado: Municipio de Montería

Vista la glosa que antecede y como quiera que el 13 de octubre de 2009 se realizó Audiencia de Pacto Cumplimiento¹ el cual fue aprobado mediante providencia de 10 de noviembre de 2009², conformándose comité de seguimiento presidido por la Procuradora Delegado para este Despacho y el Director de la Corporación de los Valles del Sinú y San Jorge C.V.S.

A folio 112 – 173 fue presentado por la C.V.S. soportes de las acciones tomadas del cumplimiento del pacto celebrado.

En aras de verificar si se ha cumplido lo pactado en audiencia del 13 de octubre de 2009 y así poner fin a la presente Acción Popular, el Despacho procederá a realizar Inspección Judicial.

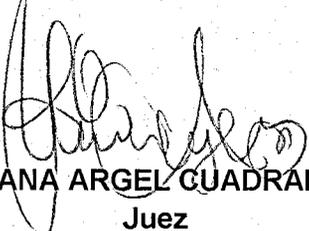
Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 17 de agosto de 2018 a las 2:30 PM, para realizar Inspección Judicial de verificación de cumplimiento.

SEGUNDO: Citar al comité para el acompañamiento pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



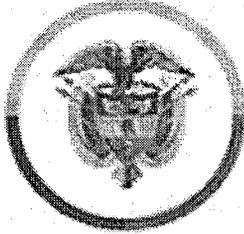
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación En Estado No. 46 Hoy, día: 10 mes: agosto. Año: 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

¹ Ver Folio 74 - 76. Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

² Ver Folio 81- 89.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Acción Popular

Expediente No. 23.001.33.33.006.2009-00271

Demandante: Juan José Berrocal Ruiz

Demandado: Electricaribe S.A.

Vista la glosa que antecede y, como quiera que el 25 de enero de 2012 se profirió sentencia¹, conformándose comité de seguimiento presidido por el Municipio de Ciénaga de Oro, sin que a la fecha se haya rendido informe por el mencionado Municipio.

En aras de verificar si se ha cumplido lo ordenado en sentencia de 25 de enero de 2012 y así poner fin a la presente Acción Popular, el Despacho procederá a realizar Inspección Judicial.

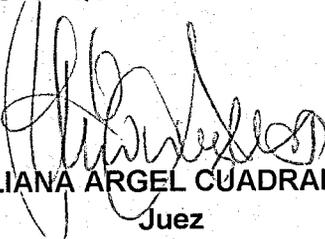
Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

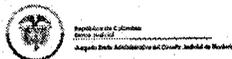
RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 14 de septiembre de 2018 a las 8:30 AM, para realizar Inspección Judicial de verificación de cumplimiento.

SEGUNDO: Citar al comité para el acompañamiento pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

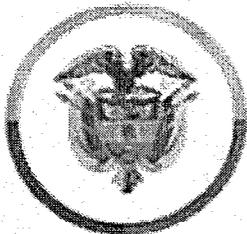

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



La providencia anterior se notificó a las partes por anotación En Estado No. 46 Hoy, día: 10 mes: agosto. Año: 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver Folio 262 - 271.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Acción Popular

Expediente No. 23.001.33.33.006.2009-00141

Demandante: Luis Torreglosa Díaz y Otro

Demandado: Municipio de Tierralta

Vista la glosa que antecede y, como quiera que el 9 de noviembre de 2012 se profirió sentencia¹, conformándose comité de seguimiento presidido por el Alcalde del Municipio Tierralta, Defensoría del Pueblo y el Agente del Ministerio Público, sin que a la fecha se haya rendido informe por el mencionado Comité.

En aras de verificar si se ha cumplido lo ordenado en sentencia de 9 de noviembre de 2012 y así poner fin a la presente Acción Popular, el Despacho procederá a realizar Inspección Judicial.

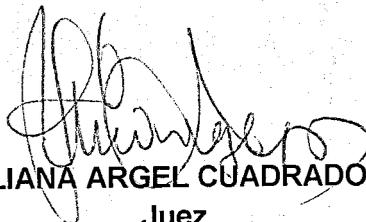
Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 28 de septiembre de 2018 a las 8:30 AM, para realizar Inspección Judicial de verificación de cumplimiento.

SEGUNDO: Citar al comité para el acompañamiento pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

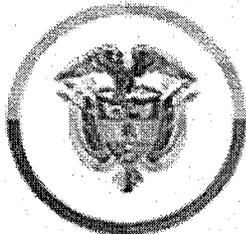


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación En Estado No. 46 Hoy, día: 10 mes: agosto. Año: 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver Folio 309 - 319.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Acción Popular

Expediente No. 23.001.33.33.006.2010-00227

Demandante: Nino Jamir Muñoz Herrera

Demandado: Municipio de Montería

Vista la glosa que antecede y como quiera que el 27 de enero de 2011 se realizó Audiencia de Pacto Cumplimiento¹ el cual fue aprobado mediante providencia de 4 de febrero de 2011², conformándose comité de seguimiento presidido por la Procuradora Delegado para este Despacho, el actor popular y un representante del Municipio de Montería, sin que a la fecha se haya rendido informe por el mencionado Comité.

En aras de verificar si se ha cumplido lo pactado en audiencia del 27 de enero de 2011 y así poner fin a la presente Acción Popular, el Despacho procederá a realizar Inspección Judicial.

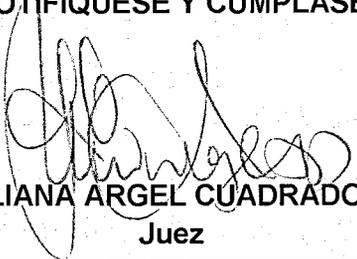
Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 31 de agosto de 2018 a las 8:30 AM, para realizar Inspección Judicial de verificación de cumplimiento.

SEGUNDO: Citar al comité para el acompañamiento pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



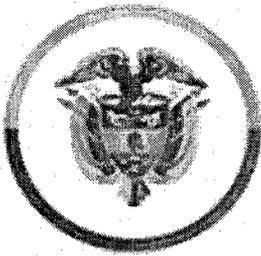
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación En Estado No. 46 Hoy, día: 10 mes: agosto. Año: 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver Folio 54 – 55. Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

² Ver Folio 57- 61.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REPARACION DIRECTA

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2018-00116

Demandante: JOSE EUSEBIO PALACIO HERNANDEZ Y OTROS

Demandada: INPEC

Procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, presenta el señor JOSE EUSEBIO PALACIO HERNANDEZ, JOSE AQUILEO PALACIO PALACIO y la señora MARIA HERNANDEZ ALANDETTE, mediante apoderado, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del C.P.A.C.A., establece:

"Poderes:

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que, a folios 36, 37 y 38 del expediente se encuentran memoriales contentivos a los poderes judiciales otorgados por los demandantes al Dr., EBERT TONY REYES TORDECILLA, otorgándole facultades *"en lo atinente a una audiencia de conciliación que le está solicitando"*, y no para demandar por el medio de control de Reparación Directa.

En la misma línea, de acuerdo con la norma citada, la presentación personal de los poderes debe ser ante "juez, oficina judicial de apoyo o notario" requisito que no cumplen los mandatos aportados al proceso. Por lo que se inadmitirá la demanda a fin de que se corrijan las falencias indicadas.

Por otra parte Se evidencia que, si bien el demandante aportar copia de la demanda en medio magnético a folio 39, este no contienen los documentos relacionados como anexos, incumpliendo con el numeral 5 del artículo 166 del C.P.A.C.A¹.

¹ "ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...)" (Subrayado del Despacho)

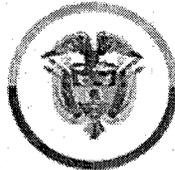
En consecuencia, se inadmitirá la demanda a fin de que se corrijan la falencias antes mencionada. Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

INADMÍTIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de ésta providencia, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para su corrección, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



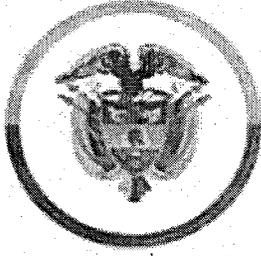
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-d-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REPARACION DIRECTA

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2018-00242

Demandante: JOSE GOMEZ ALFONSO Y OTRO

Demandada: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presenta el señor JOSE GOMEZ ALFONSO y HERNAN MENDEZ ROMERO, mediante apoderado Judicial, contra el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 93 la demanda en medio magnético (CD), hacen faltan los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, se exhortará al demandante para que aporte al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor JOSE GOMEZ ALFONSO, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 79.574.463 y HERNAN MENDEZ ROMERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.994.317, contra el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente al DEPARTAMENTO DE CORDOBA, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

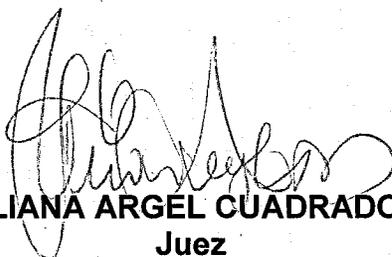
CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A

SEXTO.- RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA NOVOA ARTEAGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 30.689.021, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 223.625 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante.

SEPTIMO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

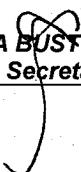


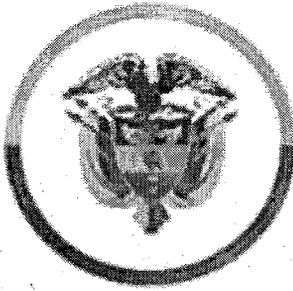
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-d-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00345

Demandante: JUAN DAVID MORELO DIAZ Y OTROS

Demandado: NACION – MINJUSTICIA Y OTROS

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan JUAN DAVID MORELO DIAZ, EDUARDO MANUEL MORELO FLOREZ, DAGOBERTO ENRIQUE MUÑOZ HOYOS, EDUARD OMAR NARANJO BRAVO, RICHARD GREGORIO NARVAEZ PATERNINA, FRANKLIN NAVARRO CASTRO, AMILKAR DE JESUS NAVARRO CRUZ, LUIS GABRIEL NEGRETE CAÑAVERA, ARIS MATEO NEGRETE ORTEGA, OMAR DARIO NEGRETE QUIÑONEZ, RICARDO JOSE NEGRETE VARGAS, EDUER JOSE NERIO NERIO, LUIS MANUEL NERIO NERIO, ELMER NISPERUZA RODRIGUEZ, DEIVIS RAFAEL OCHOA MESTRA, JORGE ELIECER OSORIO BRACAMONTE, JORGE LUIS PADILLA CORREA, MANUEL FRANCISCO PALMERA BRAVO, DANIEL JOSE PALMERA CUETO, FREDY JOSE PALOMINO BARROS, LUIS FERNANDO PANTOJA RUIZ, LUIS FELIPE PAYARES GUZMAN, JOSE IGNACIO PEREZ ANDRADE, LUIS ALBERTO PEREZ DIAZ, LUIS FERNANDO PEREZ ESPITIA, LUIS ROBERTO PEREZ MARIMON, LUIS CARLOS PEREZ MONTIEL, ORLANDO PEREZ ORTEGA, JOHAN ELIAS PLAZA RINCON, OSCAR DANILO POLO CARDENAS, EDER MANUEL POLO SANCHEZ, HUGO SNEIDER PRADA MENDOZA, JORGE ELIECER PUELLO BENITEZ, ALEXIS PUERTA, ALCIDES JOSE QUINTANA BASIL, ORLANDO JOSE RAMIREZ AVILA, HUGO ALBERTO RAMOS LOBOS, JOSE FERNEY RAMOS PUELLO, HECTOR RANGEL QUIROZ, JORGE LUIS RODAS POLO, PEDRO NEL RODRIGUEZ MACEA, JHONATAN RODRIGUEZ NUÑEZ, JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ TAPIA, JOSE ALFREDO ROJAS HERAZO, IVAN SALVADOR ROMERO VERGARA, DIEGO ARMANDO RUIZ ESPITIA, YEISON JOSE RUIZ GONZALEZ, JOSE MANUEL RUIZ MARTINEZ, VICTOR ALFONSO RUIZ VARELA, JULIO CESAR SALAZAR PALOMINO, PEDRO MANUEL SALGADO BARRERA, RAUL EMIRO SANCHEZ LOPEZ, ONALBIS GLEY SANCHEZ VARGAS, LUIS ALFREDO SERPA CARRASCAL, JESUS DARIO SIERRA SENA, ARNOVIS DE JESUS SUAREZ CASTRO, UBALDO ANTONIO SUAREZ OYOLA, EDWIN JOSE TAPIA, CRISTIAN JOSE TORDECILLA VARGAS, EDWIN ALBERTO TORRES GARCIA, JAIME LUIS URANGO DIAZ, JAIRO ALBERTO URANGO DIAZ, FERNEY ANTONIO URRIAGA BOLAÑOS, JOSE IGNACIO VARILLA GUERRERO, JANER MIGUEL VASQUEZ GONGORA, HERNAN ANDRES VASQUEZ HERNANDEZ, HUMBERTO JAIME VELASQUEZ ANAYA, DAVID JOSE HERNANDEZ SUAREZ, ARLES ANTONIO HERRERA MASS, YEISON JAVIER HERRERA PATERNINA, MANUEL FRANCISCO HOYOS BOLAÑOS, JOSE DOMINGO HOYOS GARCIA, MARTIN ELIAS HOYOS PACHECO, OMAR ENRIQUE HURTADO BOLAÑO, JOHN JAIRO JIMENEZ JIMENEZ, LUIS ALBERTO JIMENEZ SOLANO, EDWIN JULIO MENDOZA, JAIRO ALFONSO LOPERA COLORADO, VICTOR ALFONSO LOPEZ CHICA, GUILLERMO ANTONIO LOPEZ PRIETO, EDGAR FRANCISCO LOPEZ SARIEGO, FERNEY MIGUEL MADRID AMAYA, MIGUEL ALFREDO MADRID FONSECA, YAMIR JESUS MADRID FONSECA, WILSON MARCHESE NORIEGA, DANIEL ENRIQUE MARRIAGA BOLAÑOS, ROGER ENRIQUE MARTINEZ CONTRERAS, ABELINO ANTONIO MARTINEZ MORALES, ALVARO ANTONIO MARTINEZ RAMOS, DOIBER JOSE MARTINEZ REYES, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que, uno de los demandantes, el señor VICTOR ALFONSO RUIZ VARELA omitió anexar a la demanda el poder otorgado al Dr., OSCAR FERNANDEZ CHAGIN, al abogado, incumpliendo, con lo establecido en el Artículo 160 del C.P.A.C.A.¹, que indica al demandante que, a la hora de comparecer al proceso, deberá hacerlo por medio de apoderado Judicial; ahora bien, en el asunto arriba identificado se tiene que, hecho por el cual se inadmitirá la demanda a fin de que se aporte poder debidamente otorgado.

Por otra parte, el Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

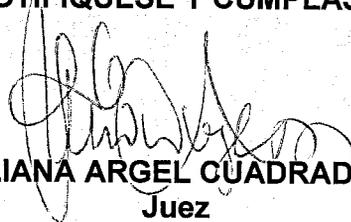
Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 234 la demanda en medio magnético (CD), hacen faltan los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, por lo cual, deberá aportarse al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

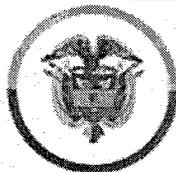
Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

INADMÍTR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de ésta providencia, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para su corrección, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

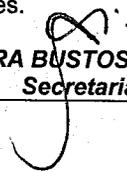

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



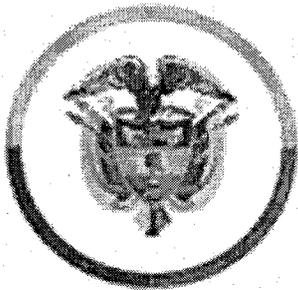
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ DERECHO DE POSTULACIÓN. *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (negritas del Despacho).*



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00234

Demandante: SAVIER URREGO URANGO Y OTROS

Demandado: NACION – MINJUSTICIA Y OTROS

Procede el Despacho a decidir de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan SAVIER URREGO ARANGO, JAROL JOSE RIOS AGUILAR, LUIS MANUEL FLOREZ PANTOJA, JOEL ANTONIO GALARCIO SUAREZ, JHON JAIRO GUERRERO FUENTES, JANIER MANUEL ROJAS DE LOS REYES, ALCIMAR BLANCO PUELLO, JAIR DE JESUS SILGADO VILLERO, DAVID ALFONSO TIRADO RUIZ, HUGO ARMANDO CUELLAR SAIZ, JAYRSON PEREIRO MENA, KELVIS JOSE GUTIERREZ CASTRO, ERNESTO CONDE BERTEL, JORGE AIRTON RIVAS GAMBOA, ALBERTO ANTONIO ORTEGA TORRES, JULIO MIGUEL CAMARGO TORDECILLA, SILVIO MIGUEL CAUSIL ACOSTA, JULIO CESAR ARRIETA FERIA, VICTOR ALFONSO COLON SOLANO, YEISON MANUEL SOLIS, JOSE ALFREDO GARCIA PAEZ, DOMINGO SEGUNDO AVILA MONTIEL, GEOVANIS GUSTAVO ESCUDERO GONZALEZ, JORGE MANUEL VALENCIA IBAÑEZ, JORGE LUIS CAÑÓN MURCIA, CLIMACO MANUEL CAÑAVERA CARVAJAL, JOSE CRISTOBAL PEÑA YOYO, ARQUIMEDES PAREDES SANCHEZ, EUCLIDES MEDRANO VANEGAS, HERNILDO HUSNET JIMENEZ ANAYA, ERIS ANTONIO GOMEZ DIAZ, REMBERTO MANUEL SIMANCA ARCIA, NELSON JOSE VELLOJIN CUAVAS, JULIO CESAR VELLOJIN MARTINEZ, VICTOR EMIRO DEMOYA JARABA, JEAN CARLOS ACOSTA ARIAS, JAIRO NEL SUAREZ CASTAÑO, JAIME ALONSO MAZO MURIEL, MAURICIO ANTONIO VILLEGAS ORTIZ, GERMAN DAVID PUCHE SUAREZ, NICK MANUEL CUENTAS AYOLA, ANDRES FELIPE PUENTES URANGO, MIGUEL ANTONIO MADERA NEGRETE, ANTONIO MARIA CABRERA MARQUEZ, CARLOS ANDRES ORTIZ QUINTERO, JESUS DAVID FLOREZ TORRES, LUIS ALFONSO VARELA CHICA, DAVID MERCADO VERGARA, SAMIR BADER VILLADIEGO, BEYCKER ANDRES YANEZ BEDOYA, JHON RENE BERTEL CASTRO, ERIC JAIR ALVAREZ BAUZAN, ANCIZAR DE JESUS ACEVEDO RUIZ, DAVID AVALOS WILTOR, RAFAEL FRANCISCO ALVAREZ ACEVEDO, SERGIO ARGEL TORDECILLA, OMAR ENRIQUE BADER RODRIGUEZ, JEAN CARLOS BLANCO GOMEZ, JAINER ENRIQUE BOLAÑOS SABALLETH, JORGE LUIS BOLAÑO ROMERO, ALDAIR DE LA BARRERA SIERRA, HERASMO FLORIAN BERRUECOS HERASMO, GREIMI FABIAN CASTAÑO HERNANDEZ, GIRALDO CIRO EDIER, DEIVIS JULIO CAMARGO, FRANCISCO JAVIER CARRILLO ARROYO, FELIX DIAZ MORELOS, ENRIQUE DIAZ AYALA, GARCIA DOMICO CHARMARIN, FREDYS MIGUEL ESTRADA OROZCO, OSCAR ENRIQUE REDONDO, RAFAEL JIMENEZ ESTRADA,

FREDDY FONTALVO MENDOZA, RICARDO JUNIOR GONZALEZ VALENZUELA, JORGE ARMANDO GONZALEZ ESCOBAR, DALADIER DE JESUS GUERRA FLOREZ, JUAN CARLOS GUALTERO ARAGON, LOPEZ HERNANDO JOSE, JAIRO TAFUR HERNANDEZ, ROBERTO JAVIER PEREZ, CHINCHILLA JULIO EDWIN, YONER JOSE VEGA, JUAN CARLOS JIMENEZ PACHECO, MONTES DE OCA LUNA ADONIS, ALEXA LONDOÑO MORALES, CONSUELO MONTOYA MURIEL, DONALDO OCTAVIANO MONTALVO TIRADO, FERNEL ALBEIRO MOLINA HUMANEZ, RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ACOSTA, PEDRO LUIS MERCADO CANTERO, ELI MERCADO ALTAMIRANDA, PABLO ENRIQUE MEJIA VASQUEZ, DEIVIS ANDRES NAVARRO VANEGAS, DOMICO NANDO, PEDRO RODELO NOVOA, JULIAN BURBANO ORDOÑEZ, BREYNER JOSE DE OLIVERA CASTRO, DANIEL ANTONIO OSORIO AYALA, EMERIO PEREZ ORLANDO, HAROLD HOLLMAN PATERNINA FLOREZ, MIGUEL ANGEL PADILLA MENDOZA, EDINSON MANUEL PEREZ LOPEZ, JOSE PEREZ BARRETO, ALEXANDER ANTONIO PEREIRA CASTRO, GIOVANNY ALBERTO REBOLLEDO LAMBRAÑO, OSCAR JAVIER RAMOS MARTINEZ, MELENDRES RAMOS JOSE LUIS, JOSE ROSENDO ACOSTA, CARLOS MARIO SAYAS LOPEZ, CARLOS ANDRES SIERRA, ORLANDO ANTONIO VILLAR PADILLA, mediante apoderado judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 166, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza.

“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al ministerio público. (...). (Subrayado del Despacho)

Observa esta judicatura que si bien se presenta a folio 01 la demanda en medio magnético (CD), hacen falta los anexos correspondientes a la pruebas relacionadas en el escrito, no obstante, se exhortará al demandante para que aporte al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por SAVIER URREGO ARANGO, JAROL JOSE RIOS AGUILAR, LUIS MANUEL FLOREZ PANTOJA, JOEL ANTONIO GALARCIO SUAREZ, JHON JAIRO GUERRERO FUENTES, JANIER MANUEL ROJAS DE LOS REYES, ALCIMAR BLANCO PUELLO, JAIR DE JESUS SILGADO VILLERO, DAVID ALFONSO TIRADO RUIZ, HUGO ARMANDO CUELLAR SAIZ, JAYRSON PEREIRO MENA, KELVIS JOSE GUTIERREZ CASTRO, ERNESTO CONDE BERTEL, JORGE AIRTON RIVAS GAMBOA, ALBERTO ANTONIO ORTEGA TORRES, JULIO MIGUEL CAMARGO TORDECILLA, SILVIO MIGUEL CAUSIL ACOSTA, JULIO CESAR ARRIETA FERIA, VICTOR ALFONSO COLON SOLANO, YEISON MANUEL SOLIS, JOSE ALFREDO GARCIA PAEZ, DOMINGO SEGUNDO AVILA MONTIEL, GEOVANIS GUSTAVO ESCUDERO GONZALEZ, JORGE MANUEL VALENCIA IBAÑEZ, JORGE LUIS CAÑÓN MURCIA, CLIMACO MANUEL CAÑAVERA CARVAJAL,

JOSE CRISTOBAL PEÑA YOYO, ARQUIMEDES PAREDES SANCHEZ, EUCLIDES MEDRANO VANEGAS, HERNILDO HUSNET JIMENEZ ANAYA, ERIS ANTONIO GOMEZ DIAZ, REMBERTO MANUEL SIMANCA ARCIA, NELSON JOSE VELLOJIN CUAVAS, JULIO CESAR VELLOJIN MARTINEZ, VICTOR EMIRO DEMOYA JARABA, JEAN CARLOS ACOSTA ARIAS, JAIRO NEL SUAREZ CASTAÑO, JAIME ALONSO MAZO MURIEL, MAURICIO ANTONIO VILLEGAS ORTIZ, GERMAN DAVID PUCHE SUAREZ, NICK MANUEL CUENTAS AYOLA, ANDRES FELIPE PUENTES URANGO, MIGUEL ANTONIO MADERA NEGRETE, ANTONIO MARIA CABRERA MARQUEZ, CARLOS ANDRES ORTIZ QUINTERO, JESUS DAVID FLOREZ TORRES, LUIS ALFONSO VARELA CHICA, DAVID MERCADO VERGARA, SAMIR BADER VILLADIEGO, BEYCKER ANDRES YANEZ BEDOYA, JHON RENE BERTEL CASTRO, ERIC JAIR ALVAREZ BAUZAN, ANCIZAR DE JESUS ACEVEDO RUIZ, DAVID AVALOS WILTOR, RAFAEL FRANCISCO ALVAREZ ACEVEDO, SERGIO ARGEL TORDECILLA, OMAR ENRIQUE BADER RODRIGUEZ, JEAN CARLOS BLANCO GOMEZ, JAINER ENRIQUE BOLAÑOS SABALLETH, JORGE LUIS BOLAÑO ROMERO, ALDAIR DE LA BARRERA SIERRA, HERASMO FLORIAN BERRUECOS HERASMO, GREIMI FABIAN CASTAÑO HERNANDEZ, GIRALDO CIRO EDIER, DEIVIS JULIO CAMARGO, FRANCISCO JAVIER CARRILLO ARROYO, FELIX DIAZ MORELOS, ENRIQUE DIAZ AYALA, GARCIA DOMICO CHARMARIN, FREDYS MIGUEL ESTRADA OROZCO, OSCAR ENRIQUE REDONDO, RAFAEL JIMENEZ ESTRADA, FREDDY FONTALVO MENDOZA, RICARDO JUNIOR GONZALEZ VALENZUELA, JORGE ARMANDO GONZALEZ ESCOBAR, DALADIER DE JESUS GUERRA FLOREZ, JUAN CARLOS GUALTERO ARAGON, LOPEZ HERNANDO JOSE, JAIRO TAFUR HERNANDEZ, ROBERTO JAVIER PEREZ, CHINCHILLA JULIO EDWIN, YONER JOSE VEGA, JUAN CARLOS JIMENEZ PACHECO, MONTES DE OCA LUNA ADONIS, ALEXA LONDOÑO MORALES, CONSUELO MONTOYA MURIEL, DONALDO OCTAVIANO MONTALVO TIRADO, FERNEL ALBEIRO MOLINA HUMANEZ, RAFAEL ANTONIO MARTINEZ ACOSTA, PEDRO LUIS MERCADO CANTERO, ELI MERCADO ALTAMIRANDA, PABLO ENRIQUE MEJIA VASQUEZ, DEIVIS ANDRES NAVARRO VANEGAS, DOMICO NANDO, PEDRO RODELO NOVOA, JULIAN BURBANO ORDOÑEZ, BREYNER JOSE DE OLIVERA CASTRO, DANIEL ANTONIO OSORIO AYALA, EMERIO PEREZ ORLANDO, HAROLD HOLLMAN PATERNINA FLOREZ, MIGUEL ANGEL PADILLA MENDOZA, EDINSON MANUEL PEREZ LOPEZ, JOSE PEREZ BARRETO, ALEXANDER ANTONIO PEREIRA CASTRO, GIOVANNY ALBERTO REBOLLEDO LAMBRAÑO, OSCAR JAVIER RAMOS MARTINEZ, MELENDRES RAMOS JOSE LUIS, JOSE ROSENDO ACOSTA, CARLOS MARIO SAYAS LOPEZ, CARLOS ANDRES SIERRA, ORLANDO ANTONIO VILLAR PADILLA, contra de la NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

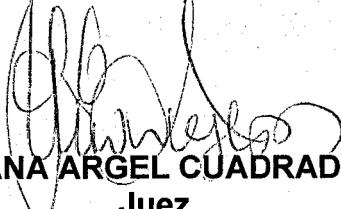
QUINTO.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

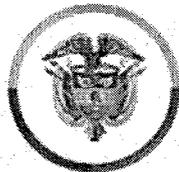
SEXTO.- EXHORTAR al demandante a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A

SEPTIMO.- RECONOCER personería al Dr. OSCAR FERNANDEZ GHAGIN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.471.017, y portador de la Tarjeta Profesional N° 41.720 del C.S. de la J. como apoderado principal y a la Dra. SANDRA COLEY ROJAS ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.140.832.041, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 261.393 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandante.

OCTAVO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

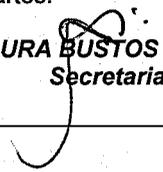


República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

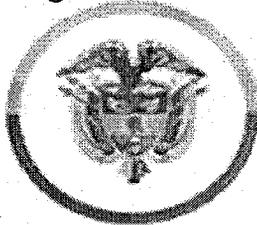
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00236

Demandante: Nelly Vega Algarín

Demandado: Coosalud- Sec. Salud Dtal

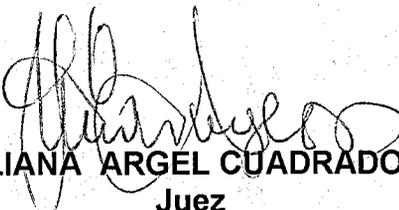
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

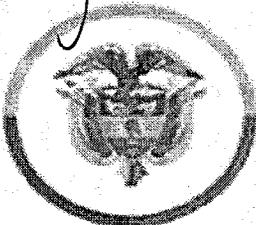
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00471

Demandante: Gianis Warnes Morelos

Demandado: Nueva E.P.S

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

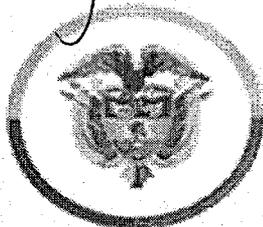
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00402

Demandante: Francisco Varela Velásquez

Demandado: Nueva E.P.S

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

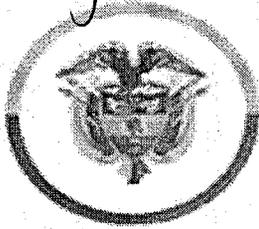
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00251

Demandante: Miguel López Carmona

Demandado: Gobernación de Córdoba y otros

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

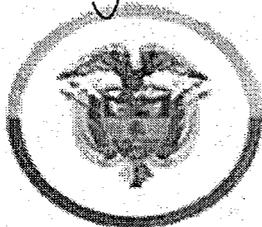
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00152

Demandante: Ana Cecilia Zuluaga

Demandado: U.A.R.V

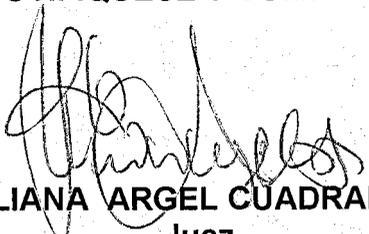
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

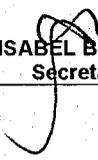

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

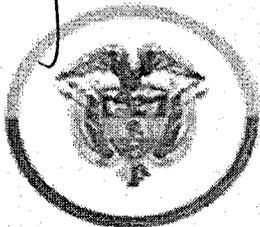
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00533

Demandante: Ana Estela Escobar

Demandado: Nueva EPS

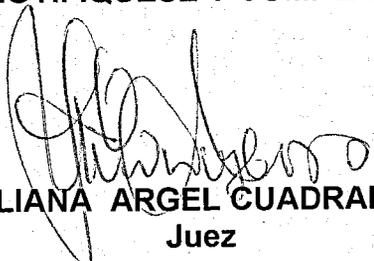
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veintitrés (23) de octubre de dos diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

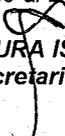
Constancia secretarial

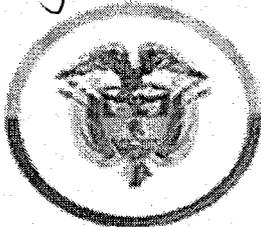
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional.
Paso al Despacho para que provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00776

Demandante: Apolinar Lozano Jaller

Demandado: Comisión Nacional del Servicio
Civil

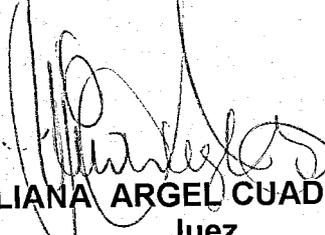
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de
Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

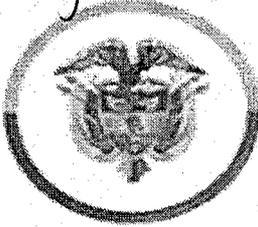
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00218

Demandante: Ariet Causil Bedoya

Demandado: ICBF y otros

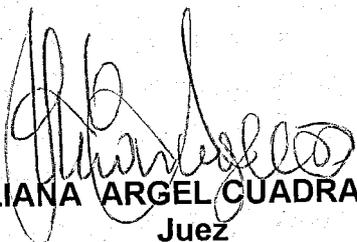
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

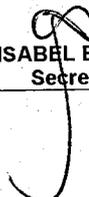

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

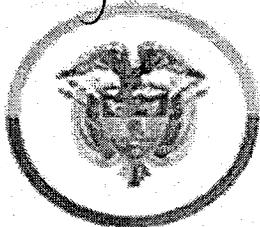
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00469

Demandante: Betty Herrera Cruz

Demandado: Colpensiones

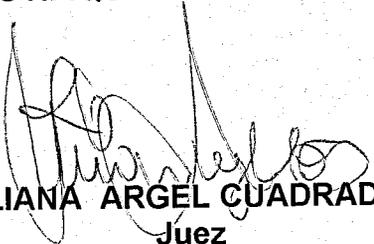
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

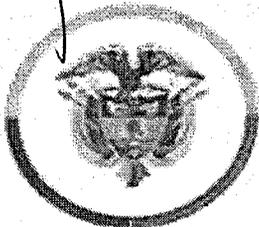
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00438

Demandante: E.S.E. Camu de Canalete

Demandado: Sec. de Salud de Córdoba

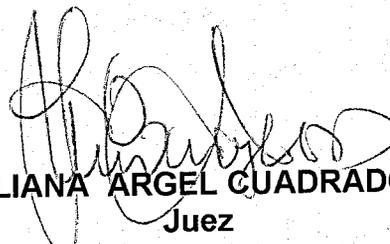
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día siete (7) de septiembre de dos diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

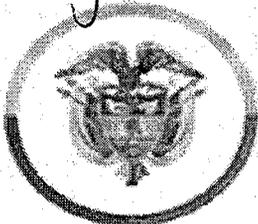
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00217

Demandante: María Campo de la Rosa

Demandado: Colpensiones

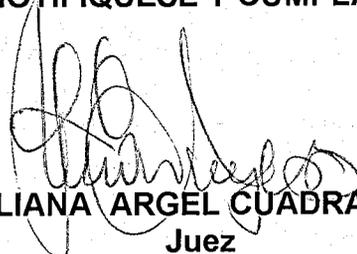
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

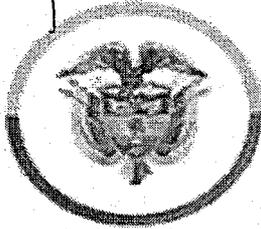
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2015-00490

Demandante: Dianis Galindo Ochoa

Demandado: Comparta-Dpto de Córdoba

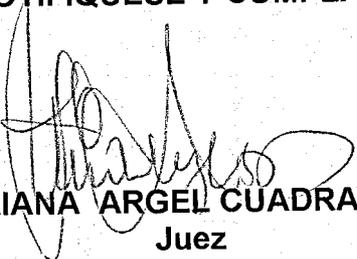
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

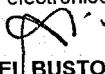

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

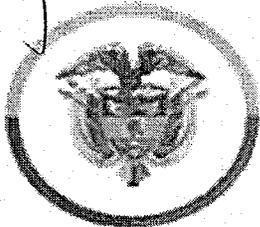
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00092

Demandante: Domingo López Arrieta

Demandado: Junta Regional de Calificación de
Invalides de Bolívar

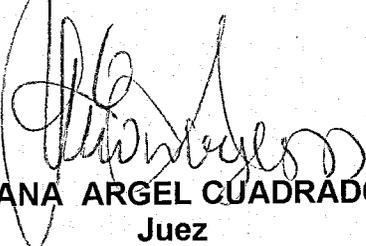
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de
Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día treintauno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

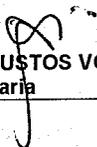

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

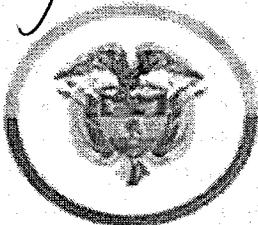
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00416

Demandante: Edith Lozano Ruiz

Demandado: Fiduprevisora y otros

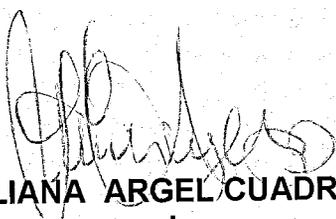
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el treintaiuno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

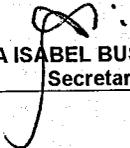

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional.
Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00017

Demandante: Efraín Díaz Aguilar

Demandado: Secretaria del Interior y Participación
Ciudadana de Córdoba

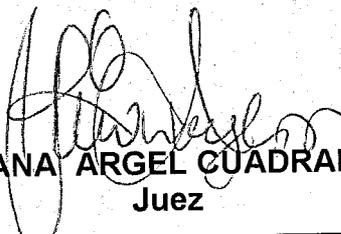
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de
Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

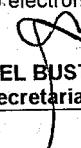

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

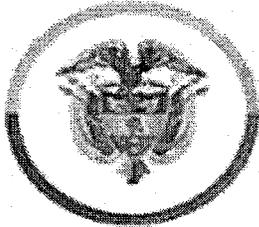
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2018-00035

Demandante: Eira Garcia de Cortes

Demandado: CASUR

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

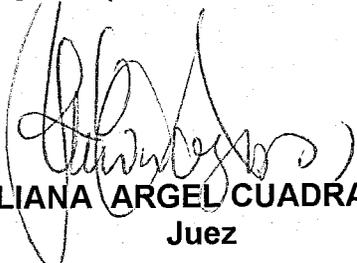
Rama Judicial
DISPONE:

Consejo Superior de la Judicatura

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

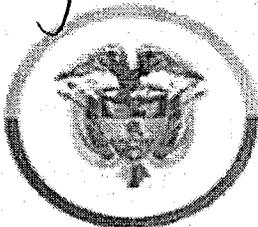
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional.
Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00049

Demandante: Elite Internacional Américas S.A.S

Demandado: Sec de Educación Dptal de Córdoba

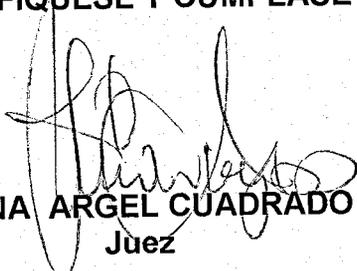
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de
Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

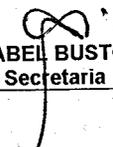

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

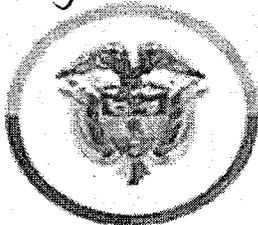
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00034

Demandante: Emilia Babilonia Carvajal

Demandado: U.A.R.I.C

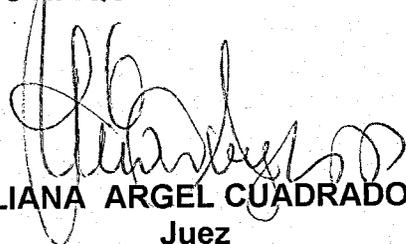
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha septiembre (14) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

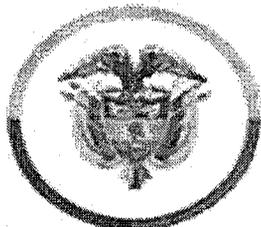
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2018-00029

Demandante: Erica Martínez Garces

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil

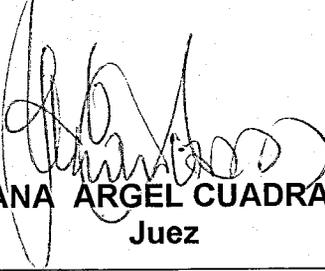
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

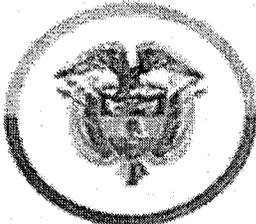
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2018-00027

Demandante: Fanny Cogollo Quintero

Demandado: Nueva EPS

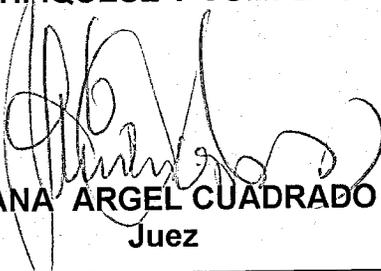
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

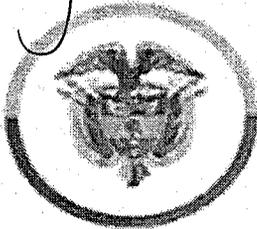
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00603

Demandante: Fausto Ramos Reyes

Demandado: U.A.R.I.V

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

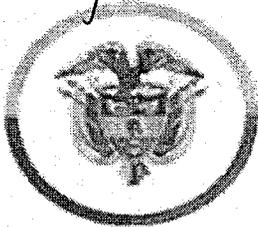
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00033

Demandante: Francisco Pantoja Sariego

Demandado: Colpensiones

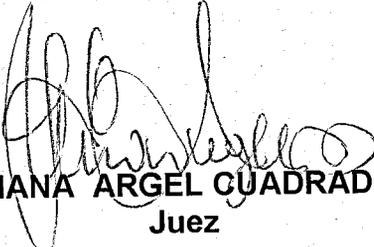
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

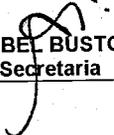

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

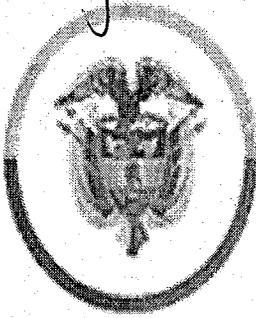
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Juez, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2018-00026-1

Demandante: Gilberto Corea Pérez

Demandado: Sanidad Militar

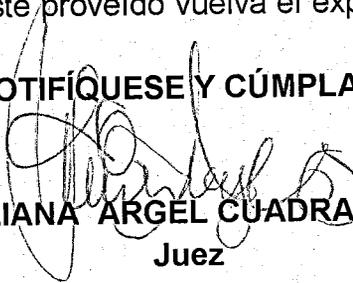
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la cual **revoca** el Auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Ejecutoriado este proveído vuelva el expediente despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

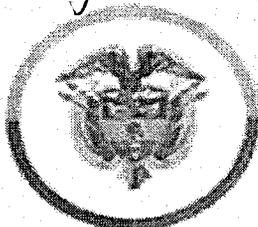
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00203

Demandante: Gregoria Olascoaga Díaz

Demandado: Coosalud- Sec. Salud Dtal

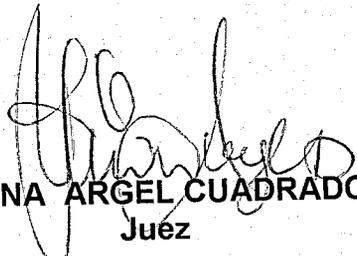
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

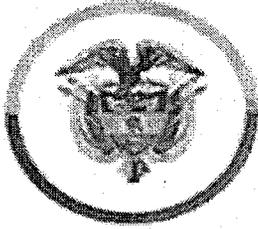
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2018-00036

Demandante: Greicy Morales Osorio

Demandado: Universidad de Córdoba

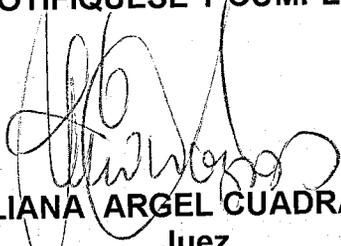
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

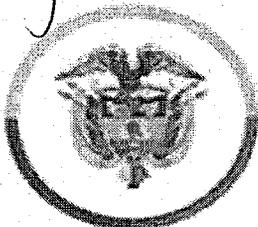
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional.
Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00747

Demandante: Ilsa Durango Bastidas

Demandado: Comisión Nacional del Servicio
Civil

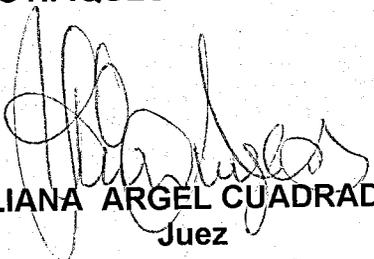
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de
Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

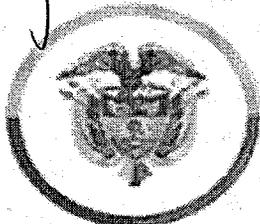
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional.
Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00606

Demandante: Israel Díaz Buelvas

Demandado: Nueva E.P.S

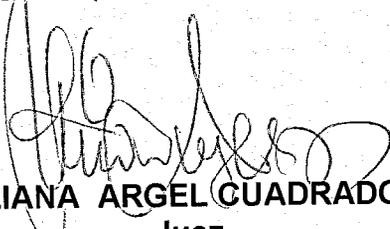
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de
Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

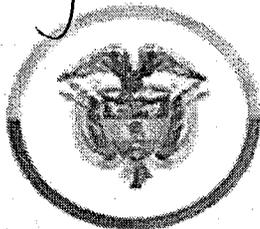
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00396

Demandante: Jakeline García Orozco

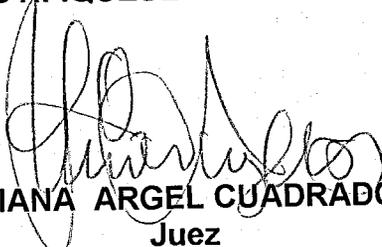
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).
2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

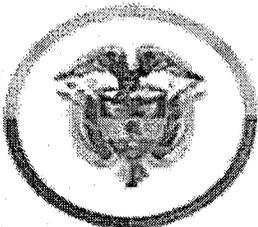
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve(9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2018-00031

Demandante: Jesús Correa Barrios

Demandado: I.C.B.F, Hogar Inf Pupo Jiménez

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00337

Demandante: Jorge Hernández Pérez

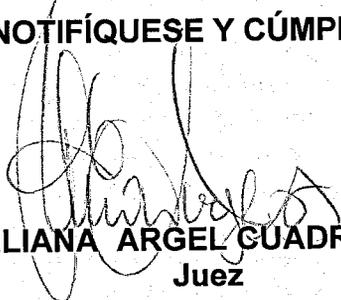
Demandado: Impec-Colpensiones y otros

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017).
2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

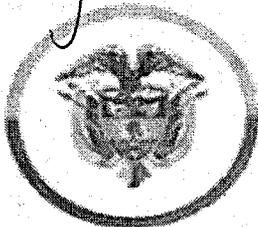
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00401

Demandante: Jorge Blanco Sala

Demandado: Sec. de Educación de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

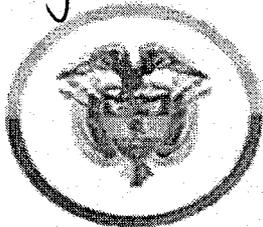
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-0220

Demandante: José Jiménez Alzate

Demandado: U.A.R.I.V

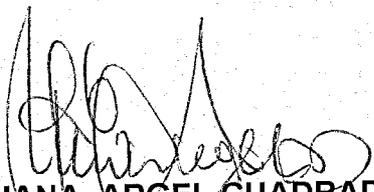
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

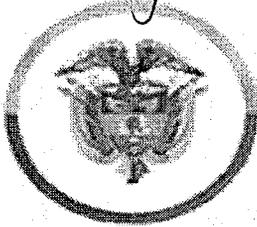
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional.
Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2016-00424

Demandante: José Fernández Manjarres

Demandado: U.A.R.I.V

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de
Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

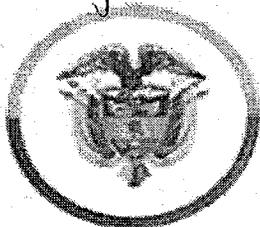
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional.
Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00605

Demandante: Juan Carlos Umaña Roa

Demandado: Gobernación de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veinte (20) de noviembre de dos diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

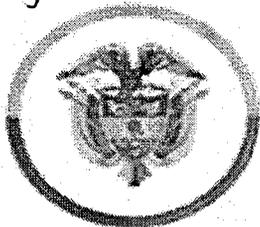
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional.
Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00649

Demandante: Karen Hoyos Ruiz

Demandado: Nueva E.P.S

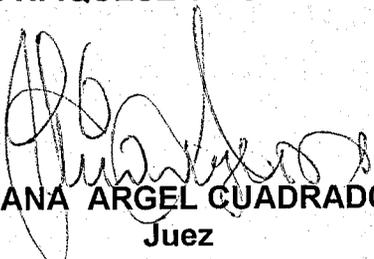
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha treintauno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veintiocho (28) de noviembre de dos diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

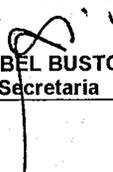

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

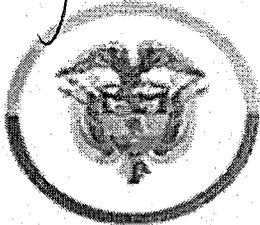
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00101

Demandante: Libia Morales Martínez

Demandado: Sec. de Hacienda Departamental de
Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de
Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

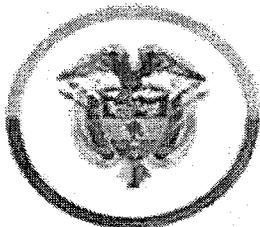
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2018-00017

Demandante: Liney Blanco Gonzalez

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil

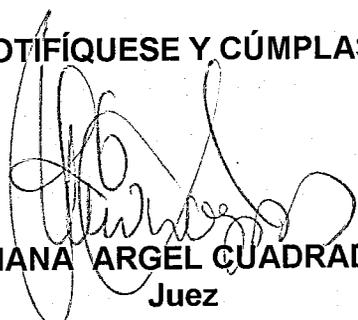
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día treintaiuno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

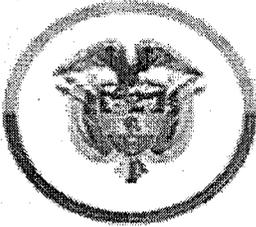
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2018-00002

Demandante: Ima Sandoval Olivero

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil

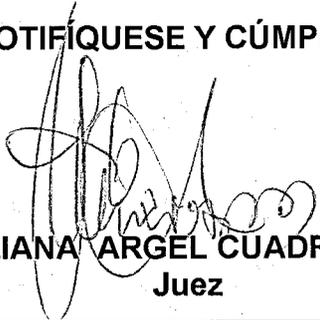
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

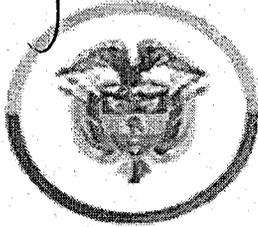
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00270

Demandante: Luis Alberto Bula Silva

Demandado: Nueva E.P.S

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

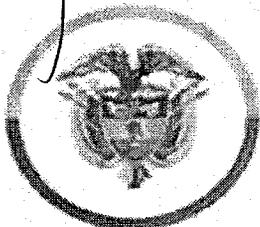
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional.
Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00774

Demandante: Luz Ángela Estefan

Demandado: Fiduprevisora y otros

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de
Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

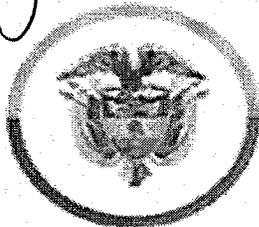
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional.
Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00712

Demandante: María Genes Doria

Demandado: Gobernación de Córdoba y Otro

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de
Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha treintauno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día diecinueve (19) de diciembre de dos diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

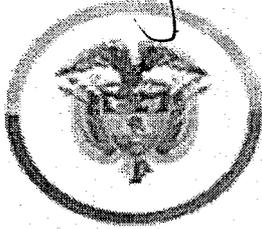
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00024

Demandante: Miguel Peña Paternina

Demandado: U.A.R.I.V

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

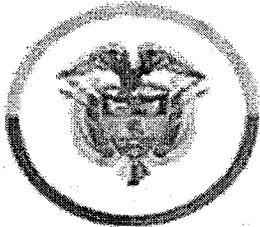
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00746

Demandante: Nidis Morelo Montes

Demandado: Comfacor EPS-Sc de Salud

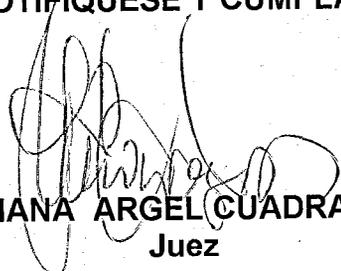
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

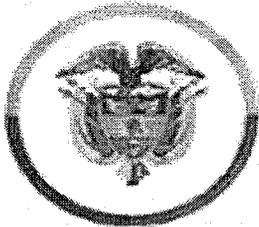
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2018-00021

Demandante: Orlando Burgos Díaz

Demandado: U.A.R.I.V

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

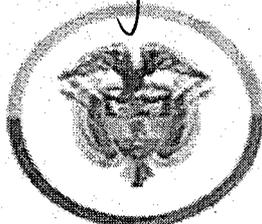
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00442

Demandante: Orlando Guerra Baron

Demandado: U.A.R.I.V

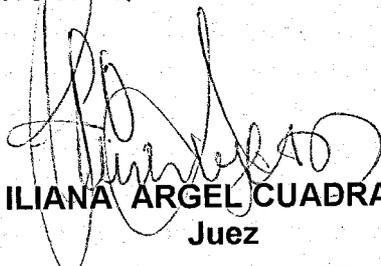
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

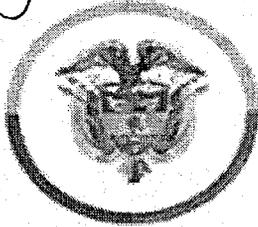
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional.
Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00711

Demandante: Oscar Hernández Mercado

Demandado: Comfacor y Otro

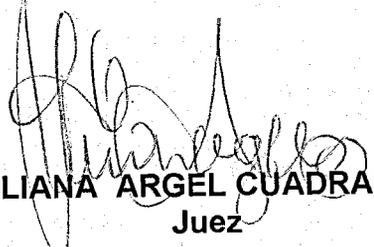
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de
Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha treintauno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día quince (15) de diciembre de dos diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

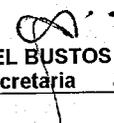

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

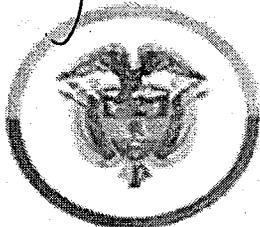
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00366

Demandante: Rafael Cogollo Pitalua

Demandado: Universidad de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017).
2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

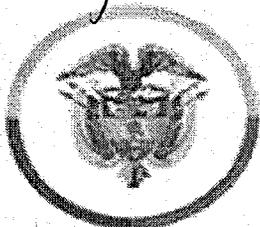
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00415

Demandante: Rita Hoyos Salgado

Demandado: Jefe Unidad Militar 1023 Br 11

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

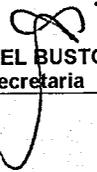

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

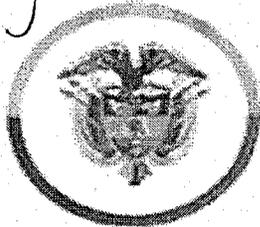
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00002

Demandante: Roger Heredia Donado

Demandado: Gobernación de Córdoba

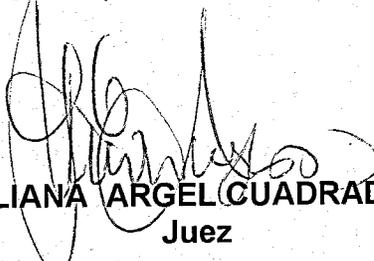
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

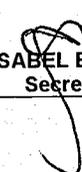

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

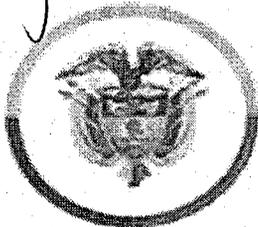
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00127

Demandante: Ruth Ramos Villegas

Demandado: Fiduprevisora-FNPSM y otro

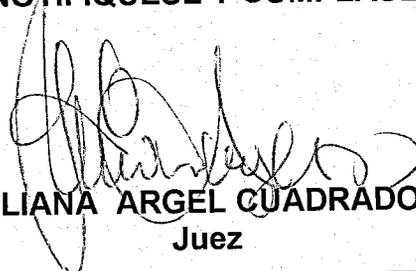
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

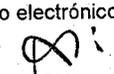

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

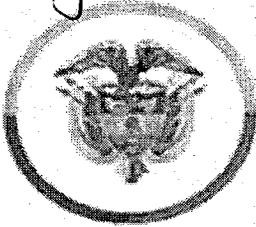
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00348

Demandante: Sonia Vergara Castillo

Demandado: Gobernación del Córdoba

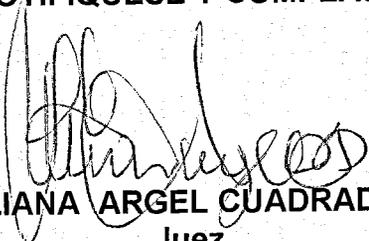
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

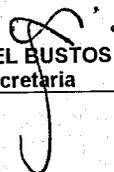

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

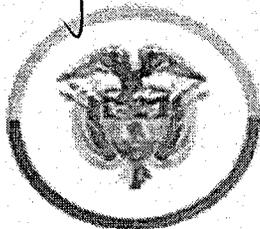
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00395

Demandante: Víctor Polo Olivares

Demandado: Comparta-Sec. de Salud de Córdoba

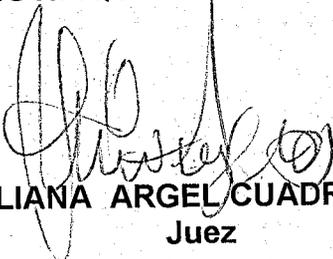
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

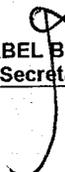

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

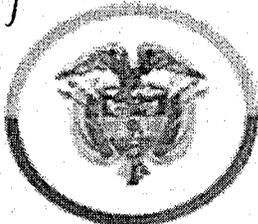
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00775

Demandante: Walter López Vertel

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil

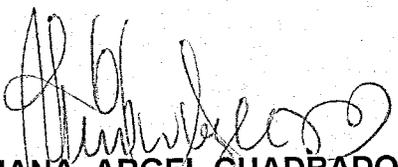
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veintidós (22) de enero de dos dieciocho (2018).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

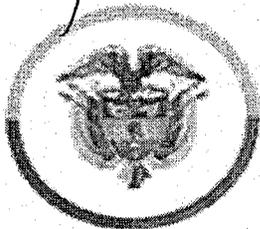
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00027

Demandante: Yenni Luna Rojas

Demandado: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre

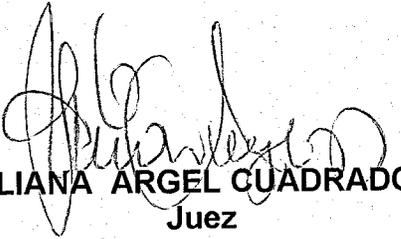
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

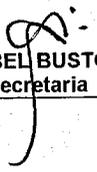

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

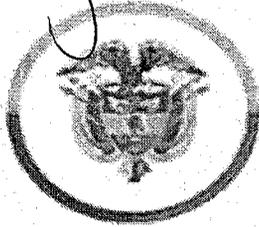

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

200000

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00215

Demandante: Yenis Payares Argel

Demandado: U.A.R.I.V

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

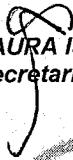
Constancia secretarial

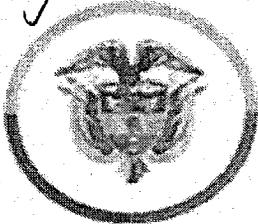
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46** Del 10 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional.
Paso al Despacho para que provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2018-00001

Demandante: Rafael Mestra Mora

Demandado: Defensoría Militar

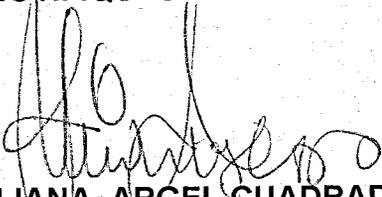
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de
Montería

DISPONE:

1. **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día veinticuatro (24) de enero de dos dieciocho (2018).

2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

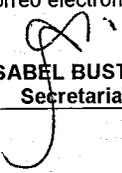

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 46 Del 10 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria